

1399

21 FEB 2020

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se otorga delegación especial al Director Regional Atlántico del ICBF con fundamento en el numeral 1.4.5 del Manual de Contratación, para suscribir Convenios Interadministrativos para la prestación de servicios en los programas de la Dirección de Primera Infancia.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 –modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007-, los artículos 9°, 12°, y 81° de la Ley 489 de 1998, los artículos 37 y 122 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 2 del Decreto 0987 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, los artículos 27 y ss. del Decreto 334 de 1980, y el Manual de Contratación del ICBF vigente y,

CONSIDERANDO:

1. Que la competencia para dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, así como para la ordenación del gasto y celebrar contratos a nombre de la Entidad, está en cabeza de la Directora General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993.
2. Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que *“las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)”*.
3. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007) dispone que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de las licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.”*
4. Que igualmente, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, adicionó el inciso segundo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en el cual estableció *“En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.”*
5. Que el numeral 1.3 del Manual de Contratación del ICBF vigente indica: *“(...) El Director (a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o Convenios que se describen a continuación, (...) sin perjuicio de su facultad de reasumir en cualquier tiempo las facultades delegadas y revisar y/o revocar los actos expedidos por los ordenadores del gasto, con sujeción en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)”*.
6. Que el numeral 1.4.4 del Manual de Contratación vigente, delega en los (as) Directores (as) Regionales, entre otras la siguiente función: *“La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los **contratos y/o convenios** cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción, por cuantía de hasta por 1.000 SMLMV.(...)”*, y de igual manera, *“La ordenación del gasto y celebración de **contratos de aporte** hasta por 5.000 SMLMV, para la prestación del servicio público de bienestar familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción. (...)”* (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto)
7. Que el numeral 1.4.5 del Manual de Contratación vigente, establece las disposiciones especiales en relación con la delegación en los (as) Directores (as) Regionales, así: *“En caso que una Dirección Regional requiera la realización de un proceso de selección, **la celebración de contratos y/o Convenios** o la adición de un contrato o Convenios suscrito, que superen las cuantías señaladas en el numeral anterior, deberá enviarse la solicitud de delegación especial a la Dirección de Contratación (...)”* (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto)
8. Que la primera infancia es el momento de curso de vida que va desde la gestación hasta los seis años de edad; durante este periodo se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano. Los primeros años de vida son considerados como el periodo más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan en su cotidianidad.
9. Que el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, establece *“La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de 6 años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a*

1399

21 FEB 2020

través del cual, los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura, y la exploración del medio, contando con la familia como actor central del mismo proceso (...)"

10. Que, por lo expuesto, el ICBF tiene la necesidad de celebrar convenios y contratos de aporte para la prestación de los servicios de Centros de Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar-DIMF y Modalidad Propia e Intercultural.
11. Que para ejecutar la atención de estos servicios la Regional Atlántico del ICBF pretende Celebrar Convenio Interadministrativo con el DISTRITO DE BARRANQUILLA, cuyo objeto es :“AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE CERO A SIEMPRE, EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTERSECTORIAL, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”, convenio que supera la cuantía máxima establecida (1.000 SMLMV) de acuerdo con el Manual de Contratación, como se relaciona a continuación:

No.	NOMBRE DE LA ENTIDAD/NIT	NOMBRE DE LOS SERVICIOS	CUPOS	VALOR APOORTE ICBF	VALOR APOORTE MUNICIPIO	VALOR TOTAL CONVENIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
1	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA NIT. 890.102.018	SERVICIO ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA – INSTITUCIONAL INTEGRAL	13.100	\$64.552.842.663 EN DINERO	\$30.769.133.621	\$95.321.976.284	31 DE DICIEMBRE DE 2020
		SERVICIO ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA FAMILIAR INTEGRAL	15.500				
		SERVICIO ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA COMUNITARIO INTEGRAL	18.200				
		TOTAL	46.800				

12. Que, de acuerdo con la certificación de la Secretaria Técnica Comité Regional, en sesión No. 015 de fecha 17 de febrero de 2020, el Comité de Contratación de la Regional emitió concepto favorable para adelantar el trámite de celebración de los convenios referidos.
13. Que, mediante correo electrónico remitido por el director de la Regional Atlántico del ICBF, del diecinueve (19) de febrero de 2020, se recibió en la Dirección de Primera Infancia la solicitud y la justificación para la Delegación Especial para la suscripción de los convenios anteriormente descritos.
14. Que mediante radicado No. 202016000000031743 se recibió en la Dirección de Contratación el concepto técnico y aval emitido por la Dirección de Primera Infancia para la suscripción del Convenio Interadministrativo anteriormente descrito, toda vez que evidencia la procedencia técnica.
15. Que la Subdirectora de Operación de la Atención a la Primera Infancia con Funciones de la Dirección de Primera Infancia, remitió la revisión del índice de desempeño de la Entidades Administradoras del Servicio – IDEAS-, el cual arrojó los

12

1399

21 FEB 2020

siguientes resultados:

NOMBRE DE LA EAS	NIT	SERVICIO	CATEGORIA DE DESEMPEÑO IDEAS
DISTRITO DE BARRANQUILLA	890102018	SERVICIO ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA – INSTITUCIONAL INTEGRAL	SOBRESALIENTE
		SERVICIO ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA FAMILIAR INTEGRAL	BUENO
		SERVICIO ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA COMUNITARIA INTEGRAL	SOBRESALIENTE

16. Que el Coordinador del Grupo Jurídico Regional Atlántico, a través de certificación de fecha dieciocho (18) de febrero de 2020, certificó que “a la fecha no se adelanta proceso administrativo sancionatorio contra las personas jurídicas que prestan los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, relacionadas en el anexo denominado cuadro de mando”.
17. Que en sesión de Comité de Contratación No. 019 de la Sede de la Dirección General del 21 de febrero de 2020, los miembros consideraron viable recomendar la presente Delegación Especial, según consta en la certificación expedida por la Secretaría Técnica del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Delegación Especial en cabeza del Director de la Regional Atlántico del ICBF para la ordenación del gasto para *Celebrar Convenio Interadministrativo con el DISTRITO DE BARRANQUILLA cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE CERO A SIEMPRE, EN EL MARCO DE LA GESTION INTERSECTORIAL, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"* convenio interadministrativo que supera la cuantía máxima establecida (1.000 SMLMV) de acuerdo con el Manual de Contratación, como se relaciona a continuación:

No.	NOMBRE DE LA ENTIDAD/NIT	NOMBRE DE LOS SERVICIOS	CUPOS	VALOR APOORTE ICBF	VALOR APOORTE MUNICIPIO	VALOR TOTAL CONVENIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
1	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA NIT. 890.102.018	SERVICIO ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA – INSTITUCIONAL INTEGRAL	13.100	\$64.552.842.663 EN DINERO	\$30.769.133.621	\$95.321.976.284	31 DE DICIEMBRE DE 2020
		SERVICIO ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA FAMILIAR INTEGRAL	15.500				
		SERVICIO ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA COMUNITARIO INTEGRAL	18.200				

1399

21 FEB 2020

		TOTAL	46.800				
--	--	-------	--------	--	--	--	--

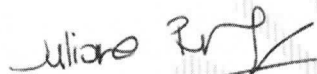
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente delegación especial no modifica las delegaciones ya contenidas en el Manual de Contratación vigente del ICBF.

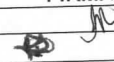
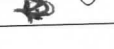




ARTÍCULO TERCERO: La presente delegación incluye todas las facultades necesarias para expedir los actos administrativos que demanden la ejecución de las etapas contractual y postcontractual, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.


JULIANA PUNGILUPPI
 Directora General - ICBF-

COORDINACIÓN	ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dirección de Contratación	Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Dirección de Contratación	Revisó	Juan Sebastián Rivera Galvis	Contratista Dirección de Contratación	
Dirección de Contratación	Proyectó	Ximena Lucía Chamorro Mejía	Contratista Dirección de Contratación	
Oficina Asesora Jurídica	Aprobó	Édgar Leonardo Bojacá Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Oficina Jurídica del ICBF	Revisó	Juan Sebastián Mojica Manrique	Oficina Asesora Jurídica del ICBF	
Dirección General	Revisó	Mónica Alexandra Cruz Omaña	Asesora Dirección General	
Subdirección General	Revisó	Leana Catalina González Toro	Contratistas Subdirección General	